



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Referencia: 11001 – 3334 – 004 – 2020 – 00051 – 00
Medio de Control: Nulidad Simple
Demandante: Diego Alexander Santos Obando
Demandado: Bogotá D.C. – Alcaldía Mayor

Asunto: Obedézcase y cúmplase - Admite demanda

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera Subsección "B" a través de providencia de 26 de mayo de 2023, dispuso:

PRIMERO: DIRIMIR el conflicto negativo de competencia suscitado entre los Juzgados Cuarto (4º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Primera y Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Cuarta; en consecuencia, **DECLÁRASE** al Juzgado Cuarto (4º) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Primera, como competente para conocer el proceso de nulidad simple incoado por el señor Diego Alexander Santos Obando en contra del Distrito Capital – Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C.

De tal manera, se ordenará obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, por lo que el Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda, para lo cual se considera:

▪ **DE LA COMPETENCIA PARA CONOCER DEL PRESENTE PROCESO**

Teniendo en consideración lo preceptuado por el numeral 1º del artículo 155 y el numeral 1º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, modificados por los artículos 29 y 30 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente; este Despacho es competente para conocer de la demanda de la referencia, teniendo en cuenta que el acto demandado -Decreto 749 del 10 de diciembre de 2019- fue proferido por Bogotá D.C., autoridad del orden distrital, la cual se encuentra dentro de la jurisdicción territorial que le fue asignado a los jueces administrativos de Bogotá mediante el Acuerdo PCSJA20-11653 de 28 de octubre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

▪ **DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL**

Al tratarse de la interposición de la acción pública de nulidad simple, la misma no requiere de la constitución de un apoderado para su representación.

▪ **DE LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN**

El artículo 164 del C.P.A.C.A., referente a la oportunidad para presentar la demanda, establece en el literal a) del numeral 1 que se podrá interponer en cualquier tiempo cuando se pretenda la nulidad simple de los actos administrativos de carácter general, en los términos del artículo 137 de la misma codificación.

En ese orden advierte el Despacho que, el presente asunto no es susceptible de conteo de término alguno de caducidad.

▪ DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Por reunir los requisitos legales se admitirá en primera instancia la demanda presentada por Diego Alexander Santos Obando en la que solicita la nulidad del Decreto 749 del 10 de diciembre de 2019, proferido por la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Por lo expuesto, el Juzgado 4º Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá;

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera Subsección “B” en providencia de 26 de mayo de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda.

TERCERO: NOTIFICAR, por Secretaría, a través de los canales digitales a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la presente providencia en atención a lo previsto en el inciso 2 del numeral 8 del artículo 35 y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: ADVERTIR a la entidad notificada y demás sujetos procesales, que cuentan con el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, teniendo presente que en el escrito respectivo deben hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, tal como lo señalan los numerales 2 y 6 del artículo 175 del CPACA.

De igual forma, deberán, dar cumplimiento a los demás requisitos previstos en la norma y presentar las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses **incluyendo los antecedentes administrativos**. En el término indicado anteriormente podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el numeral 5 del artículo 175 del CPACA con las sanciones allí consagradas.

QUINTO: ORDENAR a Bogotá D.C., que una vez notificado electrónicamente, proceda de manera inmediata a publicar en su página web la presente providencia, con el ánimo de dar a conocer la existencia del proceso de la referencia en los términos del numeral 5 del artículo 171 del CPACA.

PARÁGRAFO: La parte demandada, deberá acreditar mediante memorial, las constancias en que obre dicha publicación.

SEXTO: INFORMAR, por Secretaría, a la comunidad en general de la existencia del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 171 del CPACA, a través del sitio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar un ejemplar de sus actuaciones a los correos electrónicos de los

demás sujetos procesales e intervinientes en el proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

PARÁGRAFO: Infórmese a las partes que el canal virtual para **allegar la contestación** de la demanda, recepción de documentos y demás trámites es el siguiente: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087> **ventanilla virtual**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
Juez

OGPC

Firmado Por:
Lalo Enrique Olarte Rincon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23392f2c683d4b3b44013c115037ee479625d8c3eff043e2bbaa93ac7bea6cd6**

Documento generado en 22/02/2024 08:46:36 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>